

**999 JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**



*Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)*

Proceso:	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
Expediente:	<b>11001-33-35-013-2017-00204</b>
Ejecutante:	<b>DAGOBERTO GAMBOA FIGUEROA</b>
Ejecutado:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP</b>
Asunto:	<b>AUTO RECHAZA REPOSICIÓN - CONCEDE RECURSO APELACIÓN</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la procedencia de los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, interpuestos por la apoderada de la parte ejecutada, contra la sentencia de fecha **4 de febrero de 2022**, por medio de la cual se declararon no probadas las excepciones de mérito dentro del proceso ejecutivo de la referencia y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ante la falta de norma que regule la concesión del recurso de apelación contra las sentencias proferidas en los procesos ejecutivos de la jurisdicción contenciosa administrativa, corresponde por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudir a las normas de Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el artículo 443 del C.G.P, regula el procedimiento de la decisión de excepciones en los procesos ejecutivos, y en el numeral 2, inciso segundo, dispone que la sentencia que resuelva estas se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 373 *ibídem*, resulta pertinente remitirse a tal disposición para efectos de resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto.

Por su parte el 373 *ejusdem*, respecto a la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias establece en el numeral 5º, inciso cuarto, lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 373. AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:

(…)

5. (…)

Quando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1o del numeral 1 del artículo 322. **Quando solo se anuncie el sentido del fallo, la apelación se sujetará a lo establecido en el inciso 2o del numeral 1 del artículo 322.**

(...)” \_Negrillas y Subrayas fuera de texto\_

A su turno, el numeral 1° del artículo 322 *ibídem* en cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación contra las providencias que se profieran fuera de audiencia, dispone:

“(…)

**ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(…)

**La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.**

(…)”.

Conforme a lo anterior, se tiene que la sentencia proferida por escrito en el proceso ejecutivo laboral es susceptible únicamente del recurso de apelación, por lo que resulta claro que la reposición impetrada por la apoderada de la entidad ejecutada se torna improcedente, y por ende, se rechazara.

En este sentido, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la ejecutada interpuso recurso de apelación, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la referida sentencia proferida por escrito, resulta procedente conceder el mismo, en razón de haberse presentado de manera oportuna.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## **R E S U E L V E**

**1. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición incoado por la apoderada de la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**2. CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la entidad ejecutada, contra la sentencia de fecha **4 de febrero de 2022**, por medio de la cual se declararon no probadas las excepciones de mérito y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

**3. REMITIR** por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con las instrucciones impartidas la Circular C024 del 18 de septiembre de 2020 expedida por esa Corporación, y los protocolos establecidos para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No .016 de fecha **8-04-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2017-00204

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
013  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dce7e6d20577b252e01ce9402dd1aa7d485b1bcff7b6be6ca3cb6978b44daf0**

Documento generado en 07/04/2022 07:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>